



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

SESIÓN NO PRESENCIAL N° 759/20 DEL CONSEJO DIRECTIVO
Viernes, 04 de setiembre de 2020

En Lima, siendo las 14:00 horas del día viernes 04 de setiembre de 2020, de conformidad con el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, se dio inicio a la Sesión No Presencial N° 759/20, contándose con la participación de los señores Rafael Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, Jesús Guillén Marroquín, Jesús Villanueva Napurí, Carlos Barreda Tamayo y Arturo Vásquez Cordano, todos miembros del Consejo Directivo.

La sesión contó además con la participación del señor Gustavo Cámara López, Gerente de Asesoría Legal (e) y el señor Félix Vasi Zevallos, Secretario del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo emitieron sus votos a través de correos electrónicos enviados a la Secretaría del Consejo Directivo.

I. ORDEN DEL DÍA

I.1. Recurso de Apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 121-2020-GG/OSIPTEL - Expediente N° 036-2018-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 146-GAL/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre recurso de apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 121-2020-GG/OSIPTEL, que le impuso una multa muy grave de 280 UIT por prestar servicios mediante equipos terminales móviles cuyas series se encuentren registrados como hurtados, robados o perdidos en la Base de Datos centralizada del RENTASEG, en los meses de Noviembre de 2017 a Febrero de 2018.

A continuación, el Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido de su informe recomendando confirmar la multa de 280 UIT al estar fácticamente demostrado el mencionado incumplimiento.

Acuerdo 759/3673/20

Visto el Informe N° 146-GAL/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C, contra la Resolución N° 121-2020-GG/OSIPTEL que declaró infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 014-2019-GG/OSIPTEL; y en consecuencia, CONFIRMAR la sanción de doscientos ochenta (280) UIT, al haber incurrido en la infracción tipificada como muy grave en la Segunda Disposición Complementaria Final de las Normas Complementarias del RENTASEG, en tanto que prestó el servicio mediante equipos terminales móviles cuyas series se encuentren registrados como hurtados, robados o perdidos, en la Base de Datos centralizada del Procedimiento de Intercambio de Información en los meses de Noviembre de 2017 a Febrero de 2018, cuyos IMEI se encuentran detallados en el Anexo 2 de la Resolución N° 00014-2019-GG/OSIPTEL; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) Notificar la presente Resolución a la empresa apelante con el Informe N° 146-GAL/2020.



PERÚ

Presidencia
 del Consejo de Ministros

- (ii) Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano;
 - (iii) Publicar la presente resolución en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe, las Resoluciones N° 014-2019-GG/OSIPTEL y N° 121-2020-GG/OSIPTEL y el Informe N° 146-GAL/2020, y;
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

I.2. Recurso de Apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 130-2020-GG/OSIPTEL - Expediente N° 115-2018-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 152-GAL/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre recurso de apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 130-2020-GG/OSIPTEL, que le impuso tres multas graves. Dos de 51 UIT cada una, por no haber remitido 12 mensajes de texto a las 12 líneas de telefonía móvil de seis abonados; y, 03 mensajes de texto de manera inmediata a las 3 líneas de telefonía móvil de otro abonado; y una tercera de 100 UIT por haber remitido información incompleta respecto a la cantidad de líneas registradas bajo la titularidad de los abonados.

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido de su informe recomendando confirmar las tres multas al estar demostrado los mencionados incumplimientos.

Acuerdo 759/3674/20

Visto el Informe N° 152-GAL/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. contra la Resolución N° 130-2020-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia:
 - (i) CONFIRMAR la multa impuesta de cincuenta y uno (51) UIT por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 3 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012- CD/OSIPTEL y modificatorias, por el incumplimiento del tercer párrafo del artículo 11-E de la misma norma, al no haber remitido: (i) doce (12) mensajes de texto a las doce (12) líneas de telefonía móvil de seis abonados; y, (ii) tres (03) mensajes de texto de manera inmediata a las tres (03) líneas de telefonía móvil de un abonado.
 - (ii) CONFIRMAR la multa impuesta de cincuenta y un (51) UIT por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 3 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL y modificatorias, por el incumplimiento del segundo párrafo del artículo 12 de la misma norma, en tanto en nueve (9) de las dieciocho (18) acciones de supervisión no se entregó a los abonados el documento en el que conste el total de las líneas registradas bajo su titularidad, debiendo especificarse la modalidad de contratación de los servicios.



PERÚ

Presidencia
 del Consejo de Ministros



- (iii) CONFIRMAR la multa impuesta de cien (100) UIT por la comisión de la infracción tipificada en el literal a. del artículo 7 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, al haber remitido información incompleta requerida mediante la carta N° 162-GSF/2017 respecto a la cantidad de líneas registradas bajo la titularidad de los abonados.
- DESESTIMAR la nulidad formulada por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 152-GAL/2020 a la empresa AMÉRICA MÓVIL S.A.C.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
 - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 152-GAL/2020 y las Resoluciones N°s 130-2020-GG/OSIPTEL y 086-2019-GG/OSIPTEL en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

I.3. Recurso de Apelación interpuesto por Entel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 156-2020-GG/OSIPTEL - Expediente N° 078-2019-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 150-GAL/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre recurso de apelación interpuesto por Entel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 156-2020-GG/OSIPTEL, que amplió por 3 meses el plazo de la GSF para resolver un PAS abierto por presuntos incumplimientos de indicadores del Reglamento de Calidad.

Sobre este particular, el Gerente de Asesoría Legal señaló que la Resolución N° 156-2020-GG/OSIPTEL no pone fin a la instancia ni determina la imposibilidad de continuar con el PAS que corresponde al Expediente N° 0078-2019-GG-GSF/PAS; y, que por el contrario, la ampliación de 3 meses del plazo para resolver permitirá verificar los hechos constitutivos de las presuntas infracciones y los argumentos vertidos por dicha empresa en su defensa. Es decir, la Resolución N° 156-2020-GG/OSIPTEL no priva a ENTEL de derecho alguno. Por tanto, recomendó declarar improcedente la apelación interpuesta por ENTEL.

Acuerdo 759/3675/20

Visto el Informe N° 150-GAL/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa ENTEL PERÚ S.A. contra la Resolución N° 156-2020-GG/OSIPTEL; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- Artículo 2°.-** Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para la notificación de la presente Resolución a la empresa ENTEL PERÚ S.A.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia
 del Consejo de Ministros

Organismo
 Regulador de
 los Servicios de
 Telecomunicaciones

I.4. Alegatos adicionales presentados por Fiberlux S.A.C. al Recurso de Apelación presentado contra la Resolución N° 115-2020-GG/OSIPTEL - Expediente N° 047-2019-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 160-GAL/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre los alegatos adicionales al recurso de apelación presentados por Fiberlux contra la Resolución N° 115-2020-GG/OSIPTEL.

Acto seguido, el Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido de su informe explicando que los alegatos adicionales presentados eran extemporáneos, al ya haberse resuelto la apelación de Fiberlux en la sesión anterior con la Resolución de Consejo Directivo N° 109-2020-CD/OSIPTEL, por lo que correspondía resolver que dicha empresa esté a lo resuelto en dicha Resolución.

Acuerdo 759/3676/20

Visto el Informe N° 160-GAL/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Disponer que la empresa Fiberlux S.A.C. esté a lo resuelto en la Resolución de Consejo Directivo N° 109-2020-CD/OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la presente Resolución a la empresa Fiberlux S.A.C.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

Siendo las 17:37 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

Rafael Muenta Schwarz
 Presidente

Jesús Guillén Marroquín
 Vicepresidente

Jesús Villanueva Napurí
 Director

Carlos Barrera Tamayo
 Director

Arturo Vásquez Cordano
 Director